



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 184 2024-GRU-GGR

Pucallpa, 26 ABR. 2024

VISTO: La solicitud de cambio de modalidad de contrato por desnaturalización de relación contractual y reconocimiento de permanencia presentado por el administrado EDERLY FIERRO MINAYA, OFICIO N° 403-2024-GRU-ORA-OGP, INFORME N° 038-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, OPINION LEGAL N° 013-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2024, el administrado EDERLY FIERRO MINAYA, solicita el cambio de modalidad de contrato por desnaturalización de relación contractual y reconocimiento de permanencia; sostiene que desde el año 2017 hasta la actualidad, viene laborando en mérito al Contrato de Trabajo Temporal por Inversión, lo que hacen más que demostrar la realización de labores de naturaleza permanente, por lo que corresponde invocar y aplicar el principio de primacía de la realidad; por los fundamentos fácticas y jurídicas que expone;

Que, mediante OFICIO N° 403-2024-GRU-ORA-OGP de fecha 15 de abril de 2024, el Director de la Oficina de Gestión de las Personas, remite el INFORME N° 038-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 11 de abril de 2024, emitido por el responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos que previo análisis de la petición del administrado y la normativa de la materia vigente, OPINA: Declarar INFUNDADO la solicitud s/n, formulado por el administrado EDERLY FIERRO MINAYA sobre cambio de modalidad de contrato por desnaturalización de relación contractual y reconocimiento de permanencia; por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, el administrado, en el numeral IV ANTECEDENTES del escrito de la petición administrativa expresa que conforme lo descrito en los cuadros y los documentos que escolta como son los diferentes contratos, adendas y boletas de pago, demuestra objetivamente su relación laboral con la Entidad, bajo el Contrato por Proyectos de Inversión desde el año 2017 hasta la actualidad, desempeñando labores de asistente administrativo en la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, dependiente de la Autoridad Regional Ambiental y posteriormente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. Sostiene que los contratos en mención fueron prorrogados en forma automática a través de adendas, estableciéndose como es lógico, una clara continuidad en el servicio y existencia de disponibilidad presupuestal, siendo que de los instrumentos contractuales, todas ellas excedieron el marco factual y jurídico establecido, esto es respecto a la función y forma de prestación, plazo, monto y régimen de la norma normativa, lo cual demuestra una modificación sustancial a las condiciones de los contratos suscritos, como es la naturaleza de las labores, modificación de categoría y el incremento remunerativo debido a la labor desnaturalizada que realizaba. Acota el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 0102-2017-EF - Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, prescribe que - Proyecto de Inversión Pública, "es toda inversión limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productiva de bienes y servicios, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y estos sean





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

independientes de otros proyectos"; así como el INFORME LEGAL N° 171-2010-SERVIR/GG-OAJ, el cual determina sobre qué tipo de modalidad contractual deben tener el personas administrativo en proyectos de inversión pública; por estos y otros argumentos expuestos esgrimidos, el administrado considera que los Contratos por Proyectos de Inversión, se encuentran desnaturalizados; en consecuencia, la Entidad debe cambiar de modalidad de contratación, por un Contrato de Servicios Personales para labores de carácter permanente, conforme a lo previsto en el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276; alega además la aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, respecto al tiempo, lugar y tipo de servicios prestados; el Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 067-2024-GRU-OGP/AE de fecha 05 de abril de 2024, informa que el administrado EDERLY FIERRO MINAYA, ha prestado servicios mediante dos regímenes laborales: i) mediante Contrato Administrativo de Servicios - CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, un total de cinco (5) años, dos (2) meses y quince (15) días; ii) mediante Contrato por Proyectos de Inversión regulado por el Decreto Legislativo N° 276, seis (6) años, cinco (5) meses y cuatro (4) días, computado desde 02.11.2017 al 05.04.2024. En cuanto al primer periodo (i) contratado por el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, servicios prestados hasta el 31.10.2017, no existe ninguna controversia, ni reclamación por el administrado, por cuanto se trata de un régimen especial legalmente establecido para la contratación de servidores por las entidades de la Administración Pública; y era una modalidad de contratación de personal con carácter determinado, hasta antes del 10 de marzo de 2021;

Que, en cuanto al segundo periodo (ii), efectivamente, la Entidad contrató los servicios del recurrente Ederly Fierro Minaya, para prestar servicios específicos en la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Ucayali, órgano dependiente de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali (ARAU), siendo absorbido posteriormente por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GERFFS). El Artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, habilita a las entidades de la administración pública contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental; entre otras modalidades b) para labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, el último párrafo del artículo acotado, prevé este forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y las relación contractual concluye al término del mismo; por lo tanto, dicho contrato de es de carácter temporal en el tiempo, no genera permanencia;

Que, a mayor detalle, analizamos el CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL N° 0057-2017, de fecha 02 de noviembre de 2017, suscrito entre el administrado recurrente y el Gerente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali; en la Clausula Segunda, concordante con la Cláusula Octava del contrato, se establece expresamente "El presente contrato se hace al amparo del Artículo 38°, inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esta forma de contratación no genera derecho de ninguna clase para los efectos de la carrera administrativa"; es decir, desde el primer momento en que se generó el vínculo laboral, el administrado tenía pleno conocimiento que su vinculación era de carácter temporal, supeditada a la necesidad de servicio del área usuaria;

Que, el cambio de modalidad de contrato, de un contrato temporal por proyectos de inversión previsto en el literal b) Artículo 38° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, a un contrato por servicios personales de carácter permanente previsto en el Artículo 39°, conlleva ciertas exigencias formales y sustanciales; el Artículo 28° del Reglamento establece que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanenté se efectúa obligatoriamente mediante concurso; concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público abierto, por grupo ocupacional, sobre la base de los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. En el presente caso, la Oficina de Gestión de las Personas, precisa que el recurrente Ederly Fierro Minaya no ha ingresado por concurso público de méritos, requisito sine qua non para ingresar como contratado a todas las entidades de la Administración Pública, en los tres niveles de gobierno;

Que, además, para el acceso a un contrato por servicios personales para labores de carácter permanente, se requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante en el CAP-P, mucho menos financiamiento en el PAP y no estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en cuanto a la desnaturalización de los Contratos de Trabajo de carácter Temporal; el administrado invoca la existencia de los tres elementos básicos de un contrato laboral: (i) prestación personal por parte del trabajador, (ii) la remuneración y (iii) la subordinación, presupuestos que existen; ciertamente, los Contratos de Trabajo de carácter Temporal es un contrato por servicios personales de carácter temporal; el cual genera un vínculo o relación laboral, sujeto al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276; asimismo, no resulta procedente que, la propia entidad o autoridad administrativa que suscribió los Contratos de Trabajo de carácter Temporal, pueda declarar desnaturalizados dichos contratos;

Que, en cuanto a la aplicación del Artículo 1° de Ley N° 24041, el cual constituye una norma de protección para los trabajadores con contratos de naturaleza permanente, que hayan superado más de un año ininterrumpido de servicios personales, resulta de aplicación en el presente caso concreto; siendo de aplicación más bien el Artículo 2° de la citada Ley N° 24041, el cual establece que no se encuentran comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar 2. Labores en proyectos de inversión; precisamente por tratarse de contratos de carácter temporal; más no contratos de carácter permanente;

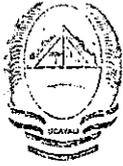
Que, mediante OPINION LEGAL N° 013-2024-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 18 de abril de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR INFUNDADO** la petición de cambio de modalidad de contrato por desnaturalización de relación contractual y reconocimiento de permanencia, solicitado por el administrado **EDERLY FIERRO MINAYA**; por los fundamentos expuestos;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con la visación de la Oficina de la Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO** la petición de cambio de modalidad de contrato por desnaturalización de relación contractual y reconocimiento de permanencia, solicitado por el administrado **EDERLY FIERRO MINAYA**; por los fundamentos expuestos.





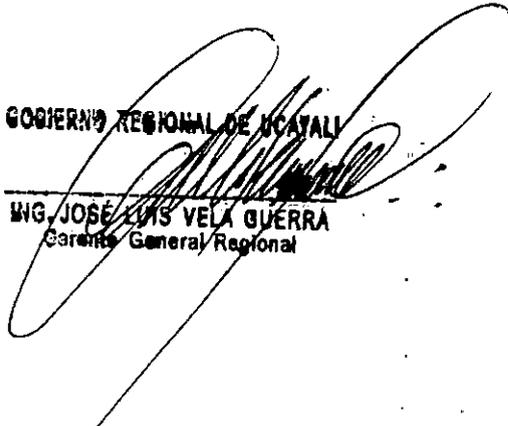
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución al administrado y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


MIG. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

